

REPUBLICA DE COLOMBIA.



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).
RAD 050013110007 2022 00369 00**

Auto Interlocutorio No. 536

Ref: **NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL**

Llega a este Despacho, demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en favor de la menor T.J.P. por reunir los requisitos establecidos en el artículo Art.82 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL, promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en favor de la menor T.J.P., el cual se tramitará como JURISDICCIÓN VOLUNTARIA en virtud del art. 579 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal probatorio, los documentos allegados en la demanda de conformidad con los Arts. 84 y 85 del C.G.P

TERCERO: Atendiendo el interés superior de la menor T.J.P., se accede a la medida provisional solicitada, en consecuencia, se nombra como curadora especial provisoria de la menor T.J.P. a la tía materna, señora YUDY ELENA JIMÉNEZ PIEDRAHITA identificada con C.C. No. 22.193.517, para que inicie todas las gestiones tendientes a obtener la reparación directa en favor de la menor y la urgencia que se tiene de defender sus derechos.

CUARTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del lcbf y Procurador de familia adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77590a98c3d475ae0cd15068e190d6ee146c06272393b7136b836bb7d6789694**

Documento generado en 08/07/2022 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>